

	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 1 de 19

Belén de los Andaquíes Caquetá, 8 de febrero del año 2021

Señores  
**JUAN EDUARDO PERALTA**  
**ADOLFO MEJIA**  
 Observantes

**Referencia:** Respuesta a observaciones al Proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Invitación Pública C0-001-2021

En cumplimiento al cronograma del proceso de la referencia se recibió al correo electrónico [info@aguasandaki.com](mailto:info@aguasandaki.com) las siguientes observaciones:

## 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN EDUARDO PERALTA

### 1.1. SOLICITA SE INCLUYA ANTICIPO EN LA FORMA DE PAGO

**Respuesta:** El Manual de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS ANDAKI no regula expresamente el instituto jurídico del anticipo; sin embargo hace alusión a él en varios aspectos, como la obligatoriedad de solicitar la garantía por concepto de correcta de inversión del recurso entregado al contratista a título de anticipo.

El anticipo en la contratación estatal es una figura en la cual la entidad contratante entrega una suma de dinero al contratista como adelanto o avance del presupuesto del contrato con el fin de financiar la iniciación y cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contratado.

Esta práctica realizada desde hace varios años ha permitido dar apoyo para el inicio de la ejecución de los contratos de obra a las empresas que no cuentan con suficiente poder económico, sin embargo, no todo es bueno ya que ha sido objeto de innumerables críticas por ser presuntamente la generadora de la mayor cantidad de actos de corrupción en la contratación pública del país.

La jurisprudencia ha tenido varios planteamientos acerca del alcance que tienen los dineros entregados al contratista por parte de la entidad pública, en sentencia del 27 de marzo de 2014 la sección tercera del Consejo de Estado se pronunció acerca del anticipo y afirmó que éste corresponde a una modalidad de pago que las partes pueden pactar de conformidad al principio de la autonomía de la voluntad.

	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 2 de 19

**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** en la **GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN** preciso que la normativa del Sistema de Compra Pública incluye algunas normas transversales a todas las Entidades Estatales, que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales de régimen especial. Entre estas se encuentran las siguientes: La Ley 1474 de 2011 artículo 91, respecto de la administración de los anticipos del contrato de obra, concesión y salud, así como la Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable.

El artículo 91 de la Ley 1474 indica qué tipos de contratos y que modalidades pueden utilizar el anticipo al igual que en cuales no se puede hacer uso del anticipo como también indica la forma de cómo el contratista debe realizar una serie de procesos para acceder a él, lo que en esta norma quedó abierto fue la forma de inclusión por parte de la entidad contratante de esta figura.

Por esta razón, en la última regulación en materia contractual en Colombia en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se realiza una compilación de la normatividad, donde explica como debe ser abordada la figura desde los pliegos de condiciones en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 indicando incluir en estos la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor en el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar; el artículo 2.2.1.1.2.4.1 explica cuándo y en qué casos el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo estableciendo los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

Colombia Compra Eficiente en lo que se refiere a la entrega de un anticipo, ha indicado que es la Entidad Estatal quien determina o no la pertinencia del anticipo atendiendo las condiciones de ejecución del Contrato.

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 91 frente al ANTICIPO contempla:

***“En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.***

*El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.*

***PARÁGRAFO. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.”***

En concordancia el Decreto 1082 de 2015 establece:

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 3 de 19

**“Artículo 2.2.1.1.2.4.1. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.** *En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo.*

*Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.*

*En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.*

*En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.*

Colombia Compra Eficiente como ente rector del sistema de compras y contratación pública desarrolla diferentes mecanismos de apoyo para sus partícipes. Su propósito también es difundir las normas, reglas, procedimientos, medios tecnológicos y mejores prácticas para el sistema.

En desarrollo de tales funciones emitió la GUÍA DEL CONTRATO DE FIDUCIA PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS MEDIANTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE que tiene como objetivo establecer lineamientos sobre este tipo contractual y junto con el documento estándar, definir los documentos que las Entidades Estatales utilizan para este tipo de contrato.

En la presente Invitación Pública, que tiene por objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ÁREA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ”**, se evidencian las siguientes particularidades que justifica la estipulación de anticipo en su forma de pago, a saber:

- ✓ El valor del presupuesto oficial, dado que asciende a la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$9.831.064.188,91) M/CTE**, incluido AIU., todos los impuestos y descuentos de ley. Recursos públicos que exigen un proponente con el músculo financiero para la ejecución de la obra.
- ✓ El plazo de ejecución, toda vez, que la obra contempla 20 meses como plazo de ejecución, para lo cual se requiere garantizar la continuidad del proponente en el tiempo.
- ✓ La complejidad de la obra, la cual, abarca la construcción de 441 baterías sanitarias en la población rural dispersa del Municipio de Belén de los Andaquíes.
- ✓ Lugar de ejecución: Sector rural del Municipio de Belén de los Andaquíes.

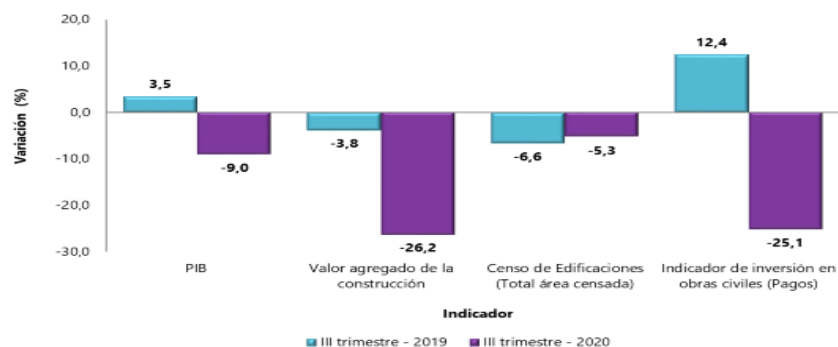
✓ Indicadores económicos alrededor de la construcción (IEAC)

En Boletín técnico julio – noviembre con corte 07 de diciembre del año 2020 emitido por el DANE

## Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción (IEAC)

Julio - noviembre 2020 con corte a diciembre 07 de 2020<sup>Pr</sup>

**Gráfico 1. Variación anual de los indicadores de coyuntura del sector de la construcción III Trimestre (2019 – 2020<sup>Pr</sup>)**



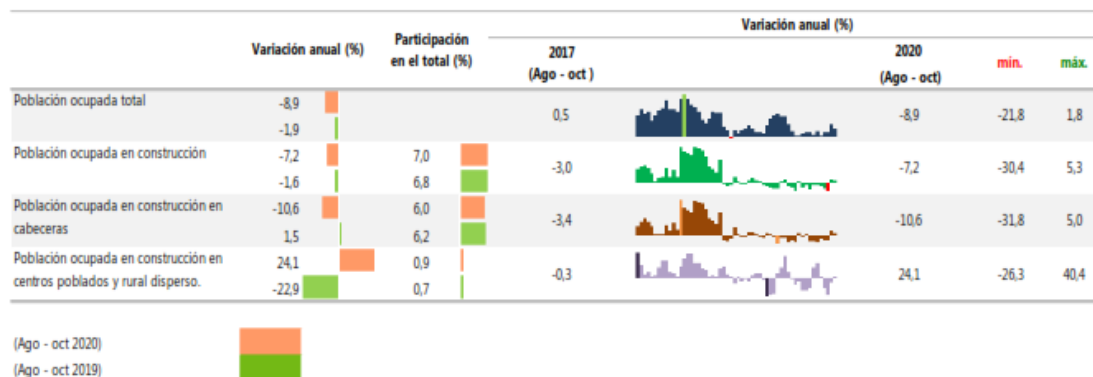
**Fuente:** DANE, IEAC.  
Pr: cifras provisionales

## 1.2 Empleo

En el trimestre móvil agosto - octubre 2020, el número de ocupados en el total nacional fue 20.401 miles de personas. La Construcción como rama de actividad económica participó con el 7,0% de los ocupados. Respecto al trimestre móvil agosto - octubre 2019, la población ocupada en el total nacional disminuyó 8,9%, mientras que los ocupados en la rama de Construcción disminuyeron 7,2%.

Para el trimestre móvil agosto - octubre 2020, 1.420 miles de personas estaban ocupadas en la rama de la Construcción; de estos el 86,9% estaban ubicados en las cabeceras (1.234 miles de personas) y el 13,1% (186 miles de personas) en centros poblados y rural disperso.

**Gráfico 4. Variación y participación anual de la población ocupada y en la rama de actividad construcción 2017 - 2020<sup>Pr</sup> (ago - oct)**



**Fuente:** DANE, GEIH.

Pr: Cifras provisionales

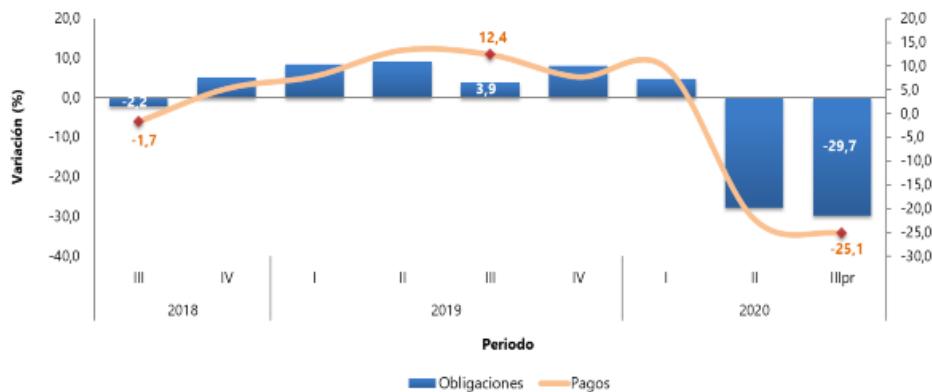
Nota: La diferencia de la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de los dígitos trabajados en el índice.

### 4.3 Indicador de Inversión en Obras Civiles<sup>14</sup>

En el tercer trimestre de 2020 (julio-septiembre), los pagos efectuados para la construcción de obras civiles registraron un decrecimiento de 25,1%, con relación al tercer trimestre del año anterior. Las obligaciones adquiridas en obras civiles en el tercer trimestre de 2020 registraron una variación de -29,7% frente al mismo trimestre del año 2019.

El decrecimiento en los pagos efectuados obedece principalmente al grupo de Construcciones para la minería y tuberías para el transporte que disminuyeron en un 43,6% sus pagos y restaron 15,7 puntos porcentuales a la variación anual.

**Gráfico 18. Variación anual del IIOC de los pagos y obligaciones en obras civiles (serie empalmada) 2018 (III trimestre) – 2020<sup>Pr</sup> (III trimestre)**



Canales de afectación Por otra parte, el 23,9% de las empresas de los cuatros sectores reportó en agosto de 2020 una reducción de trabajadores u horas laboradas; en mayo del mismo año esta proporción fue 34,5%.

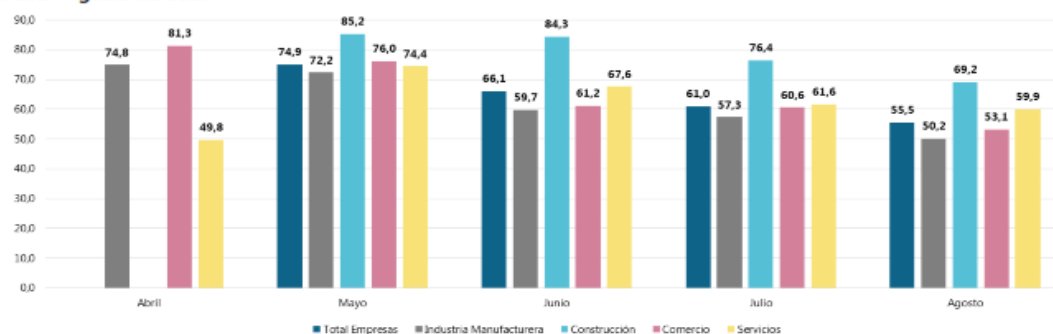
En agosto de 2020, la Industria manufacturera fue el sector con el porcentaje más alto de unidades económicas (26,1%) que reportaron disminución de trabajadores y horas laboradas, en comparación con Construcción que presentó la menor proporción (21,6%) en ese mismo mes.

En agosto de 2020, el 14,8% de las unidades económicas de los cuatros sectores presentó problemas en el aprovisionamiento de recursos; en mayo pasado, esta proporción fue 36,7%. Comercio registró una disminución de 27,6 puntos porcentuales entre mayo (39,9%) y agosto (12,3%) de 2020, siendo esta la mayor reducción entre los cuatro sectores. Con relación a la disminución de la demanda por sus productos o servicios, esta afectación fue reportada en agosto de 2020 por el 60,5% de las empresas de los cuatro sectores. Servicios fue el sector con la mayor proporción (65,9%), y Construcción presentó la menor (50,7%). En cuanto al acceso a servicios financieros, el 23,4% de las empresas de los cuatro sectores informó haber tenido esta dificultad en agosto de 2020, cuando en mayo del mismo año dicha proporción fue 36,9%. El sector de

Construcción presentó los porcentajes más altos en mayo (53,6%), junio (55,1%), julio (42,6%) y agosto (40,9%).

**El sector de Construcción también ha registrado las proporciones más altas de unidades económicas que presentaron una disminución en el flujo de efectivo: 85,2% en mayo; 84,3% en junio; 76,4% en julio; y 69,2% en agosto.**

**Porcentaje de empresas que reportaron disminución en el flujo de efectivo  
Según sectores  
Abril - agosto de 2020**



Fuente: DANE - EPE

Por las razones anteriormente, expuestas se acepta parcialmente la observación, en la medida que se ajustará la forma de pago, estableciendo un anticipo del 40% del valor del contrato y no del 50% como lo solicita el observante.

Para tal finalidad se ajustará el pliego de condiciones, en la que además se dispondrá los requisitos para el buen manejo y administración de los recursos entregados a título de anticipo conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente.



	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 8 de 19

## 1.2. INDICADORES FINANCIEROS

### Observación:

#### 2. INDICADORES FINANCIEROS

Noto con extrañeza la empresa AGUAS ANDAKI, solicita indicadores adicionales tan altos, como lo son CAPITAL DE TRABAJO 100% del Presupuesto oficial y PATRIMONIO 100% del presupuesto oficial, desconociendo su mismo estudio de sector, donde muestra claramente una economía de Pandemia, que sin mayor estudio ha golpeado fuertemente los sectores de la económica y más el sector de la construcción.

Por ello solicito que el CAPITAL DE TRABAJO sea disminuido al 50% del P.O. y el PATRIMONIO al 50% del P.O., lo cual, resultaría razonable para la situación económica actual del país y de las empresas constructoras.

¿En este mismo sentido, solicito se aclara cómo? Se calculará estos indicadores en las Uniones Temporales y Consorcios, si se afecta o no por el % de participación.

### Respuesta:

Es primordial dejar claro que los indicadores financieros de CAPITAL DE TRABAJO Y PATRIMONIO, fueron determinados son el resultado de un estudio de sector realizado por la EMPRESA AGUAS ANDAKI, atendiendo los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente mediante la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, por aplicación transversal de algunas disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, según la **GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN**

Para la determinación de los requisitos habilitantes financieros se tuvo en cuenta entre otros aspectos el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

*Los requisitos habilitantes **miden la aptitud** del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su **capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia**.*

*El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas **condiciones mínimas** para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal **sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación... el subrayado es nuestro**.*

A la pregunta: **¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?**, la agencia responde:



	República de Colombia	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
	Departamento del Caquetá	
	EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	
		FEBRERO 2021
		Página 9 de 19

*Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, **los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.***

*La Entidad Estatal **debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación....** Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente.*

**La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales**

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

**En el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación versión M-DVRHPC-04, Colombia Compra Eficiente presenta una tabla de indicadores financieros adicionales, en los siguientes términos:**

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA</b>
		<b>OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 10 de 19

Indicador	Fórmula	Observaciones
Capital de trabajo	$\frac{\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}}{\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}}$	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.
Razón de efectivo	$\frac{\text{Efectivo}}{\text{Pasivo corriente}}$	El efectivo es el activo con mayor grado de liquidez que tiene un proponente. La razón de efectivo considera la relación entre la disposición inmediata de recursos y las obligaciones de corto plazo. Es recomendable su uso cuando la liquidez es un factor primordial para lograr con éxito el objeto del Proceso de Contratación.
Prueba ácida	$\frac{(\text{Activo corriente} - \text{Inventarios})}{\text{Pasivo corriente}}$	Mide la liquidez del proponente de manera más estricta que el índice de liquidez pues no tiene en cuenta su inventario. El inventario es excluido teniendo en cuenta que es la cuenta menos líquida del activo corriente y no debe ser usada para pagar las obligaciones de corto plazo.
Concentración de endeudamiento a corto plazo	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Pasivo total}}$	Mide la proporción de la deuda del proponente a corto plazo (menor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de corto plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de corto plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato.
Concentración de endeudamiento a largo plazo	$\frac{\text{Pasivo no corriente}}{\text{Pasivo total}}$	Mide la proporción de la deuda del proponente a largo plazo (mayor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando: (i) existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de largo plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de largo plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato; y (ii) el término del contrato es mayor a 1 año.
Patrimonio	$\text{Activo total} - \text{Pasivo total}$	Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

La empresa justificó en el estudio previo y el pliego de condiciones la necesidad de requerir como indicadores financieros de CAPITAL DE TRABAJO y PATRIMONIO.

Ahora bien, en aplicación del principio de proporcionalidad se acepta parcialmente la observación, disminuyendo el % del indicador de capital de trabajo, teniendo en cuenta, que se estipulará en la forma de pago un anticipo, sin que ello ponga en riesgo la correcta ejecución del contrato que se derive de la presente invitación pública, así:

CAPITAL DE TRABAJO: Mayor o igual al 70% del P.O.

Se aclara que para los indicadores que son valores absolutos como lo es capital de trabajo y patrimonio se aplica la siguiente fórmula:

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

### 1.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA

	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA</b>
		<b>OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 11 de 19

## Observación:

### 3. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se evidencia que en el contenido del pliego en la Experiencia específica. Solicita un contrato de obra civil cuyo objeto sea la construcción de baterías sanitarias.

Por lo tanto, solicito a la entidad reevaluar los objetos contractuales, los cuales, son muy cerrados a baterías sanitarias, cuando la realidad contractual del país las baterías sanitarias constituyen un componente de proyectos marcos como por ejemplo Viviendas, Instituciones Educativas y Edificaciones.

Con ello se garantizaría la pluralidad de oferentes, al permitir acreditar experiencia con contratos que si bien en sus objetos no contemplan exclusivamente baterías sanitarias y abarca dentro de su alcance este tipo de obras.

También, la entidad debe considerar que proyectos con objetos como los de la presente invitación pública corresponden a un marco normativo y social sui generis, dado que

---

corresponde a la implementación de los acuerdos de paz, por ende, un numero de baterías tan amplio resulta de difícil cumplimiento.

Igualmente se requiere que se aclare, si para el caso de los proponentes plurales la experiencia específica acreditada por alguno de sus integrantes requiere porcentaje alguno.

## Respuesta:

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente definió los requisitos habilitantes como aquellos que miden la aptitud de los proponentes para participar en un proceso de contratación, de tal manera que el Municipio sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

La Corte Constitucional en sentencia No. C-713 de 2009, indicó que *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, dado que el contrato público es uno de aquellos"* instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés

	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA</b> <b>OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 12 de 19

general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Así mismo, señala que *"la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron"*.

En este orden se resalta que la selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección con el fin de escoger la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

De lo anotado, se concluye que el ejercicio de la contratación pública comporta el desarrollo de una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público, en el los proponentes deben contar con mínimos elementos y capacidades que le permitan adecuarse a las condiciones de competencia del proceso de selección, sin transgredir las reglas aplicables al proceso de selección.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que *"la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje..."*

Según esta disposición resulta pertinente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, ahora bien, la experiencia específica entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del proceso, esto es, cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 13 de 19

El Manual para Determinar Requisitos Habilitantes expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente define la experiencia como “*conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*”,

En dicho Manual, en el título I Aspectos Generales, al cuestionamiento sobre **¿Qué son y para qué sirven los requisitos habilitantes en el Proceso de Contratación?**, la agencia aclara:

*Los requisitos habilitantes **miden la aptitud** del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su **capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia**.*

*El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas **condiciones mínimas** para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal **sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación**... el subrayado es nuestro.*

A la pregunta: **¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?**, la agencia responde:

*Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, **los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación**.*

*La Entidad Estatal **debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación**.... Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente.*

***La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública**, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes **no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación**. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos **habilitantes deben ser adecuados y proporcionales**.*

Del anterior texto, no es posible concluir que el Sistema de Compras Públicas le otorga mayor importancia a “lograr una mayor pluralidad de oferentes”, sobre las demás características de los requisitos habilitantes, pues inicialmente expresa que los requisitos



 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 14 de 19

habilitantes miden la aptitud, financiera, jurídica, organizacional y de experiencia, cuyo propósito es establecer las condiciones mínimas para que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, los cuales deben ser adecuados y proporcionales, en el entendido en que deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Desde esta perspectiva, La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS considera que la condición del objeto contractual para la experiencia específica guarda coherencia con el objeto y alcance de la presente invitación pública, el cual, es: **“CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ÁREA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES – CAQUETÁ”**; sin embargo, el limitarla a este único objeto podría ser inadecuado, máxime cuando del estudio del sector se detectaron adquisiciones de otras entidades similares a esta en cuanto a la construcción de unidades sanitarias, empero en menor cuantía y cantidad.

Igualmente, en la Plataforma Secop se evidenciaron que la construcción de baterías sanitarias se encuentra inmersas en el alcance de otros proyectos macro con objetos amplios como es el caso de las construcciones o mejoramientos en instituciones educativas, contratos de Construcción o mejoramiento de viviendas, y construcción de edificaciones.

Siendo ello así se aceptará parcialmente la observación en el entendido que el objeto de los contratos con lo que pretenda acreditar la experiencia específica podrá ser en proyectos cuyo alcance incluya la construcción de baterías sanitarias; sin embargo, en aras de garantizar un proponente con experiencia se solicitarán las siguientes condiciones:

Para la Experiencia específica: Un (01) contrato de obra civil cuyo objeto o alcance sea la construcción de baterías sanitarias con las siguientes características::

- ✓ La construcción de mínimo el 70% del número de baterías sanitarias establecidas en el proyecto objeto de la presente invitación pública.
- ✓ Numero beneficiarios igual o superior al proyecto objeto de la presente invitación pública y que incluya población rural.
- ✓ Dentro de las actividades de obra comprenda mínimo cien (100) pozos sépticos.
- ✓ Dentro de las actividades de obra comprenda mínimo cien (100) duchas

En este orden de ideas y atendiendo el principio de proporcionalidad en la experiencia específica A. habilitante, exigida en el proyecto de pliego de condiciones, se disminuirá el valor solicitado del 50% al 30% del P.O.

Para el caso de los proponentes plurales (Unión Temporal o Consorcios), el integrante que aporte la experiencia específica deberán tener una participación mínima del 30% y deberá ser diferente al integrante que aporte la experiencia general.



 República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA</b>	
	<b>OBSERVACIONES</b>	
	FEBRERO 2021	
	Página 15 de 19	

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADOLFO MEJIA

**Observación:** Respecto de los requisitos habilitantes contemplados para el equipo de trabajo:

### 1. "RESIDENTE DE OBRA No. 1.

*Revisando el proyecto pliego de condiciones, se puede observar que en la experiencia específica lo siguiente: "Acreditar dos (02) años (sin traslajos de tiempo) de experiencia específica en el ejercicio de la profesional como ingeniero civil."*

*lo anterior es exagerado en relación a los demás requisitos que se solicitan en el mismo perfil, siendo esta limitante para que se garantice la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.*

### 2. INSPECTOR DE OBRA

*se puede observar que en la experiencia específica lo siguiente: "Técnico Electricista con CONTE vigente" lo anterior es exagerado en relación a los demás requisitos que se solicitan en el mismo perfil, siendo esta limitante para que se garantice la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación."*

## Respuesta:

La empresa AGUAS ANDAKI, estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar.

Adicionalmente se requiere un equipo de profesionales necesarios para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el objeto, y valor del mismo. Para ello es necesarios que los proponentes acrediten que cuentan para la ejecución del proyecto, con la disponibilidad de los profesionales que cumplan con los perfiles exigidos, así como el equipo requerido.

Lo anterior busca garantizar que los oferentes al realizar su propuesta, incluyan estos aspectos técnicos que afectan de manera directa y ponderada su presupuesto económico.

Ahora bien, el comité asesor considera que le asiste parcialmente la razón al observante, por lo que recomienda ajustar los perfiles del RESIDENTE DE OBRA No 01 y del INSPECTOR DE OBRA, disminuyendo algunos requerimientos, sin que ello implique afectación de la calidad del recurso humano que el proponente debe garantizar. En los siguientes términos:

Nº DE PROFESIONALES	CARGO	FORMACION ACADEMICA FORMAL	EXPERIENCIA	
			PROFESIONAL	ESPECIFICA



Nuestra agua... Nuestra Empresa.

República de Colombia  
Departamento del Caquetá  
EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP  
NIT. 900.252.778-7

## RESPUESTA OBSERVACIONES

FEBRERO 2021

Página 16 de 19

<p>1 Dedicación 50%</p>	<p>DIRECTOR DE OBRA</p>	<p>Ingeniero Civil Magister en Ingeniería Hidráulica</p>	<p>Ocho (08) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).  Cinco (05) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de la obtención del título de posgrado).</p>	<p>Haber participado en la ejecución de mínimo tres (03) contratos de obra con entidades públicas, y que su objeto y/o alcance contemple la construcción de baterías sanitarias y en uno (01) de ellos, registre población rural como beneficiaria.</p>
<p>1 Dedicación 100%</p>	<p>RESIDENTE DE OBRA 1</p>	<p>Ingeniero Civil Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos</p>	<p>cuatro (04) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).</p>	<p>Acreditar mínimo dos (02) años (sin traslapes de tiempo) de experiencia específica en el ejercicio de la profesión como ingeniero civil.  Las certificaciones deberán ser expedidas por la Entidad Estatal contratante.  Haber participado en la ejecución de mínimo un (01) contrato de obra con entidades públicas, y que su objeto y/o alcance contemple la construcción de baterías sanitarias en población rural.</p>
<p>1 Dedicación 100%</p>	<p>RESIDENTE DE OBRA 2</p>	<p>Ingeniero Civil</p>	<p>Tres (03) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).</p>	<p>Haber participado como residente en dos (02) contrato de obra con entidades públicas, y que su objeto y/o alcance contemple la construcción de baterías sanitarias.</p>



Nuestra agua... Nuestra Empresa.

República de Colombia  
Departamento del Caquetá  
EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP  
NIT. 900.252.778-7

## RESPUESTA OBSERVACIONES

FEBRERO 2021

Página 17 de 19

<p>1 Dedicación 100%</p>	<p>SISOMA</p>	<p>Tecnólogo en Higiene y Seguridad Industrial, o ingeniero civil o ingeniero ambiental especialista tecnologico en Seguridad y Prevención de Riesgos Profesionales</p> <p>Con Licencia vigente emitida por la correspondiente Secretaría de Salud</p>	<p>cuatro (04) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de grado).</p>	<p>Haber participado en la ejecución de actividades de seguridad y salud en el trabajo en minimo tres (03) contratos de obra civil.</p> <p>Haber participado en la ejecución en dos (02) contrato de obra con entidades públicas, y que su objeto y/o alcance contemple la construcción de baterías sanitarias uno de ellos en población rural dispersa.</p>
<p>1 Dedicación 10%</p>	<p>ASESOR AMBIENTAL</p>	<p>INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO</p> <p>Curso de SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SGA NORMA NTC ISO 14001 04</p> <p>Certificación como Auditor interno de Sistemas de Gestión Ambiental Según Norma ISO 14001:2004</p> <p>Certificación como auditor interno de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo según el ESTANDAR</p>	<p>Quince (15) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).</p>	<p>Acreditar cinco (05) años (sin traslapos de tiempo) de experiencia específica como asesor o director de proyecto o profesional en el sector de saneamiento básico, en los que mínimo haya realizado las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Revisión y estructuración técnica – ambiental de proyectos en el sector de saneamiento Básico.</li> <li>✓ Seguimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental en obras de saneamiento básico.</li> </ul>

Belén De Los Andaquíes – Caquetá

Calle 4 No 4-31 Barrio Centro Teléfono 3204756119 – 098 4316334

e-mail [aguasandaki@yahoo.es](mailto:aguasandaki@yahoo.es)



		OHSAS 18001:2007		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación de impactos ambientales y elaboración de planes de manejo ambiental.</li> <li>✓ Apoyo en la solicitud de licencias y permisos ambientales.</li> <li>✓ Evaluación y seguimiento a estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas</li> <li>✓ Seguimiento y monitoreo en la implementación de los PSMV.</li> <li>✓ Monitoreo para la caracterización fisicoquímica de puntos de vertimientos.</li> </ul> <p>La experiencia deberá ser certificada por la respectiva entidad estatal contratante.</p>
1 Dedicación 100%	Inspector de obra 1	<p>Maestro de obra con COPNIA vigente o Técnico en construcción de edificaciones</p> <p>y</p> <p>Curso práctico de campo en construcciones rurales o curso en instalación de tuberías para sistemas de desagües</p> <p>Y</p>	Cinco (05) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).	Haber participado en la ejecución de tres (03) contratos de obra civil y un (01) contrato de obra, todos con entidades estatales, y que este último contemple como objeto y/o alcance la construcción o instalación de baterías sanitarias.

	República de Colombia Departamento del Caquetá <b>EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP</b> NIT. 900.252.778-7	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>
		FEBRERO 2021
		Página 19 de 19

		Curso en instalación de aparatos sanitarios		
--	--	---	--	--

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
**LUIS ANIBAL MARTINEZ ROJAS**  
 Gerente

**Revisión contractual:**  
**BERNARDA ALVAREZ CHAVEZ**